



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 534

Ciudad	Bogotá	Fecha	18 de diciembre de 2024	Hora	03:03 p. m.
RADICACIÓN No. 11001 31 05 044 2023 00285 00					
Partes	Demandantes	ERNESTO QUINTERO SOACHA			
	Demandados	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A			
	Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.			
Control de Asistencia					
Calidad		Nombre			
Demandante		ERNESTO QUINTERO SOACHA identificado con C.C 19.478.249			
Apoderado (a) Demandante		FLOR STELLA CIFUENTES SÁNCHEZ identificada con C.C. 23.700.802 y T.P 78.448 del C.S de la Judicatura.			
Demandada		COLPENSIONES			
Apoderada		LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA identificada con C.C. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del C. S de la Judicatura.			
Demandada		COLFONDOS			
Apoderada		EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO identificada con C.C.53.008.202 y T.P. 213.648 del C. S de la Judicatura.			
Llamamiento en garantía		COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.			
Apoderado		ARTURO SANABRIA GÓMEZ identificado con C.C. 79.451.316 y T.P. 64454 del C.S. de la Judicatura			
Representante Legal		ENRIQUE HERNÁNDEZ PEREZ identificado con C.C 79.938.138			
Llamamiento en garantía		COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.			



Apoderada y Representante Legal	MARIA ELVIRA BOSSA MADRID identificada con C.C 51.560.200 y T.P: 35.785 del C.S. de la Judicatura.
Llamamiento en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Representante Legal y Apoderado	JEFRY LEMUS GÓMEZ identificado con C.C 1.005.975.878 y T.P 407.596 del C. S de la Judicatura
Llamamiento en garantía	MAPFRE S.A
Representante Legal	INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO identificada con C.C. 52.085.708
Apoderado	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO identificado con C.C 1.026.298.170 y T.P: 393.077 del C. S de la Judicatura.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Auto. En primer lugar, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía MAPFRE S.A al doctor JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO identificado con CC 1.026.298.170 y T.P: 393.077 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad al poder que reposa en el archivo 32 del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar como Representante Legal y apoderada de la parte COLFONDOS a la doctora EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO identificada con C.C.53.008.202 y T.P. 213.648 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad al poder que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

De igual forma, se reconoce personería adjetiva para actuar como Apoderado de la parte ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al doctor JEFRY LEMUS GÓMEZ identificado con C.C 1.005.975.878 y tarjeta profesional No. 407.596 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución que corre en el archivo 28 del plenario.

AUDIENCIA (Artículo 77 CPT y SS)

Etapas de conciliación

Auto: De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, así como que en atención a que a la demandada Colpensiones no le asiste ánimo



conciliatorio, según se desprende de la certificación No. 154482023 donde indica que mediante Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 155 del 19 de septiembre de 2023, emitida por la entidad, se estableció no proponer fórmula de arreglo, razón por la cual se tiene por fracasada, por falta de ánimo conciliatorio de las partes, y se dispone continuar con el mismo.

En este punto, se autoriza el retiro de los representantes legales, si lo desean.

Etapa de decisión de excepciones previas

Auto. Como las partes no propusieron excepciones previas, se da por cumplida esta etapa.

Etapa de saneamiento

Auto. En este estado del proceso se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, advirtiendo que obra en el archivo **04** notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en consecuencia, no se advierte ninguna causal de nulidad, razón por la cual se declara saneado el proceso y se dispone continuar con el mismo.

Etapa de fijación del litigio

Auto: De conformidad con lo expuesto en cada una de las contestaciones, el Despacho les propone los siguientes problemas jurídicos, consistente en determinar si:

1. ¿Es procedente declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por el señor ERNESTO QUINTERO SOACHA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizada en 1994; ante la **presunta** omisión del deber de información por parte de esta administradora de pensiones, al afiliado? En caso afirmativo,
2. ¿Es procedente realizar la devolución de los dineros correspondientes a los aportes pensionales, gastos de administración y demás emolumentos de su cuenta de ahorro individual indexados a COLPENSIONES?
3. Por último, y en relación con la llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y



AXA COLPATRIA SA, se analizará si procede la condena solicitada en su contra.

Etapa de decreto de pruebas

Auto: De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del estatuto procesal laboral, decreto las pruebas del proceso, de la siguiente manera:

Parte demandante

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la demanda.

Parte demandada Colpensiones

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante.

Parte demandada Colfondos

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante.
- **Documentales de los llamamientos en garantía:** Se decretan los documentos enlistados y aportados en los escritos de llamamientos en garantía.

Llamada en Garantía Seguros Bolivar S.A.

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación al llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante y la representante legal de Colfondos S.A.
- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de



1. Arles Cárdenas
2. Nohora Nelly Ena

- **Exhibición de documentos:** Documentos y soportes de información que se le entregó al demandante y que se encuentra en poder de la demandada Colfondos. Se corre traslado, se pronuncia la parte y se resuelve la esta solicitud.

Llamada en Garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación al llamamiento en garantía.

Llamada en Garantía Axa Colpatria S.A.

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación al llamamiento en garantía.

-

Llamada en Garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la contestación al llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Artículo 80 CPT y SS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se toma juramento y se practican los interrogatorios de:

1. Demandante **Enrique Quintero.**
2. Representante Legal de la demandada **Colfondos S.A.**

Auto. Teniendo en cuenta que no comparecieron los llamados a rendir testimonio solicitados por parte del apoderado de la llamada en garantía de Seguros Bolívar S.A., el despacho considera que, con las pruebas decretadas y practicadas a este punto,



tiene suficiente ilustración e información para tomar una decisión de fondo en este asunto.

Frente a ello el apoderado de la llamada en garantía de Seguros Bolívar S.A. interpone recurso de Reposición, se escucha a la parte, se corre traslado, el despacho no repone y confirma la decisión frente a la prueba testimonial.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO Y ALEGATOS

Auto: Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar, se declara clausurado el debate probatorio y se concede el término de cinco (5) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO realizada por el demandante ERNESTO QUINTERO SOACHA del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor ERNESTO QUINTERO SOACHA, junto con los rendimientos y el bono pensional si se hubiese generado.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir al señor ERNESTO QUINTERO SOACHA en el Régimen de Prima Media, como si nunca se hubiese retirado de dicho régimen y a corregir su historia laboral, conforme a las semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: ABSOLVER a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA



DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuada por COLFONDOS S.A., de conformidad con lo indicado.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a favor del demandante teniendo como agencias en derecho, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a COLFONDOS S.A. a favor de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., fijando como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo, para cada una.

OCTAVO: ORDENAR así fuese apelado este fallo en su oportunidad, se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el Superior, en razón que las pretensiones son adversas a COLPENSIONES.

NOVENO: SE ORDENA por secretaría remitir copia de esta sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Auto. Como quiera que la apoderada de la parte **demandada Colfondos**, así como por parte de la **demandada Colpensiones** interponen y sustentan recurso de **apelación** contra la sentencia proferida por este Despacho, se concede dicho recurso en efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a efectos de que se surta la mencionada alzada.

Igualmente dese cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia en cuanto a que se surta el grado jurisdiccional a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se declara finalizada la presente audiencia siendo las 05:10 p.m.

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Juez

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada a través del siguiente enlace:

<33GrabaciónAudiencia20241218.mp4>